

BUIN, 08 AGO. 2019

DECRETO ALCALDÍCIO N° 2492 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- La **Providencia N° 10.675**, de fecha 26 de julio de 2019, donde ingresa el Oficio N° 001276, de fecha 09 de julio de 2019 emitido por el Consejo para la Transparencia, a través del cual se requiere el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de la Vida Privada, y el debido resguardo de datos personales, al publicar registros de audiencias y reuniones, según lo regulado por la Ley del Lobby.

2.- La **Resolución** del Sr. Alcalde(S) donde instruye decretar.

DECRETO.

1.- **Tómese Conocimiento del Oficio N° 001276**, de fecha 09 de julio de 2019, emanado del Consejo para la Transparencia, a través del cual se requiere el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y el debido resguardo de datos personales, al publicar registros de audiencias y reuniones, según lo regulado por la Ley del Lobby; documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLA, GMG, MSS.

DISTRIBUCIÓN:

- Control
- A. Jurídica
- Archivo SECMU.

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Toma de conocimiento\Consejo para la Transparencia.doc

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN	
RECIBIDO	
- 26 JUL 2019	
Nº PROV:	010075
ALCALDE	SECRETARIO

010075

OFICIO Nº 001276

ANT.: No hay

MAT.: Requiere cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y el debido resguardo de los datos personales, al publicar los registros de audiencias y reuniones en conformidad a lo regulado por la Ley de Lobby.

SANTIAGO, 09 JUL 2019

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE: ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Este Consejo ha tomado conocimiento que, producto de la publicación a que hace referencia el artículo 9º de la Ley N° 20.730, diversos órganos han publicado diferentes datos personales, e incluso sensibles, de aquellas personas que se desempeñan como lobbistas o gestores de intereses particulares. Lo anterior, en ciertos casos, podría no ajustarse a los requerimientos contenidos en la Ley N° 20.730 y, más aún, vulnerar los principios y derechos contenidos en la Ley N° 19.628, por cuanto se estaría informando a través del Portal Infolobby, antecedentes relacionados con creencias religiosas, estados de salud, situación socioeconómica, afiliación política, origen racial o étnico, identidad sexual, domicilios particulares, el rol único nacional (RUN) de personas naturales, entre otra información.

Sobre el particular, y en ejercicio de las facultades establecidas en los literales d) y m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, consistentes en formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean, y de velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión N° 1010 de 04 de julio de 2019, informamos a Ud. lo siguiente:



1. La Ley N° 20.730, regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y la probidad en las relaciones con los órganos del Estado. El ejercicio del Lobby, o de las gestiones de intereses particulares, implica por parte de los lobbistas o gestores de intereses promover, defender o representar cualquier interés particular.
2. En este sentido, y a efectos de permitir ejercer un control social respecto de los intereses particulares que pretenden influir las decisiones de la autoridad, y de dar publicidad a las reuniones y audiencias que ésta sostenga con este fin, es que la Ley N° 20.730, en su artículo 9°, dispone que la información contenida en los registros de audiencias, viajes y donativos, será publicada y actualizada, al menos una vez al mes, en los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la Ley N° 20.285. Agrega la citada norma que, para estos efectos, el Consejo para la Transparencia pondrá a disposición del público estos registros en un sitio electrónico, debiendo asegurar un fácil y expedito acceso a los mismos.
3. En cumplimiento de lo señalado, el Consejo ha dispuesto la creación del Portal Infolobby, www.infolobby.cl, el cual contiene el registro de todas las audiencias remitidas por los órganos del Estado, cuyas autoridades están obligadas por la Ley de Lobby.
4. En particular, en relación con la información que debe publicarse en el mencionado sitio, respecto de las audiencias sostenidas por las autoridades, el artículo 8° de la Ley N° 20.730 dispone que los registros de audiencias y reuniones que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares, deberán indicar "*en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la reunión, a nombre de quién se gestionan dichos intereses particulares, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, si se percibe una remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada*".
5. Por su parte, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos de carácter personal, son todos aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. A su vez, el literal g) de la misma norma, define a los datos sensibles como aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.
6. En relación con los datos personales y sensibles, es la Ley N° 19.628 la que contempla las hipótesis en las cuales se autoriza su tratamiento, limitándose éstas a la existencia de consentimiento del titular, autorización legal y, en el caso de los organismos públicos, respecto de aquellas materias de su competencia.
7. En este sentido, el artículo 8° de la Ley N° 20.730 contiene una autorización legal para efectuar el tratamiento de los datos que ahí expresamente se señalan. Por lo tanto, los organismos cuyas autoridades se encuentran obligadas a informar y publicar sus audiencias de lobby, sólo pueden efectuar el tratamiento de los datos



personales y sensibles que expresamente se encuentran autorizados por ley, no pudiendo publicar otros datos personales distintos a los indicados en el referido artículo. En definitiva, cualquier dato personal o sensible distinto a los señalados en el artículo 8º de la Ley N° 20.730 no posee habilitación legal para su tratamiento, no pudiendo, en consecuencia, ser publicada en los registros de audiencias y reuniones.

8. En consecuencia, se requiere a Ud., que a efectos de dar un adecuado cumplimiento a las disposiciones de las leyes N°s 19.628 y 20.730, al momento de remitir la información a ser publicada en el Portal Infolobby, ésta se limite exclusivamente a aquellos antecedentes que expresamente están mencionados en la Ley de Lobby, procurando no efectuar un tratamiento y comunicación de datos personales y/o sensibles que excedan a dichos antecedentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



REPUBLICA DE CHILE
Director General
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

RSA/AMM/EBP

Distribución:

1. AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AGCID)
2. AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACION
3. AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
4. AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA
5. BANCO CENTRAL
6. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL
7. ARMADA DE CHILE
8. CAMARA DE DIPUTADOS
9. CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL (CAPREDENA)
10. CARABINEROS DE CHILE
11. CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD (CENABAST)
12. COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
13. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
14. COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
15. COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
16. COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO - CMF
17. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (CDE)
18. CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES (CMN)
19. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
20. CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
21. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22. CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
23. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)
24. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

